

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN (UE) 2021/1920 DEL CONSEJO

de 28 de junio de 2021

relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre transporte aéreo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Qatar, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 7 de junio de 2016, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con el Estado de Qatar con miras a un Acuerdo sobre transporte aéreo. Las negociaciones concluyeron con éxito con la rúbrica del Acuerdo sobre transporte aéreo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Qatar, por otra, (en lo sucesivo, «Acuerdo»), el 4 de marzo de 2019.
- (2) La firma del Acuerdo en nombre de la Unión y su aplicación provisional no afecta al reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros. La presente Decisión no debe interpretarse como un uso de la posibilidad de que dispone la Unión de ejercer su competencia externa con respecto a aquellos ámbitos de aplicación del Acuerdo que sean de competencia compartida, en la medida en que la Unión aún no ha ejercido internamente dicha competencia.
- (3) Conviene firmar el Acuerdo en nombre de la Unión y aplicarlo con carácter provisional, hasta tanto no terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre transporte aéreo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Qatar, por otra, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo ⁽¹⁾.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión.

⁽¹⁾ Véase la página 3 del presente Diario Oficial.

Artículo 3

El Acuerdo será aplicado por la Unión con carácter provisional, de conformidad con su artículo 29, apartado 3, hasta tanto no terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 28 de junio de 2021.

Por el Consejo
La Presidenta
M. do Céu ANTUNES
